

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio)

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para conmemorar el solemne acto de Mi Jura, se crea una Medalla denominada de Alfonso XIII. La Medalla habrá de ser de oro, plata ó cobre, y se ajustará al modelo acuñado en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, usándose siempre con pasador dorado y cinta roja.

Art. 2.º Tendrán derecho á obtenerla todas aquellas personas, así Autoridades, altos funcionarios, Oficiales generales, Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada, empleados, como clases é individuos de tropa, personal subalterno de los distintos Centros, y particulares que en el desempeño de funciones oficiales hayan concurrido ó intervenido en el acto de Mi Jura ó en las festividades con que ésta fué solemnizada.

Art. 3.º Usarán de oro la Medalla que se les conceda: los miembros de la Familia Real española, los Príncipes, Embajadores y demás Enviados especiales ó permanentes extranjeros que se hallaron en Madrid el 17 de Mayo último; el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de la Corona, el Presidente del Senado, el Presidente del Congreso de los Diputados, los Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo Supremo de Guerra y Marina; les Carde-

nales, los Capitanes Generales de Ejército, el Almirante de la Armada, los Caballeros de la insigne Orden del Toisón de Oro, y los Jefes superiores de Palacio.

La usarán de plata las demás personas, cualesquiera que sean su dignidad y jerarquía, excepción hecha de las clases é individuos de tropa, el personal subalterno de los distintos Centros, los operarios, etc., que la llevarán de cobre.

Art. 4.º Los que desearan obtener la Medalla la solicitarán de la Presidencia del Consejo de Ministros, que es la encargada de expedir y firmar los certificados, antes del día 1.º de Octubre próximo, y por conducto del Centro en el cual ó bajo cuyas órdenes se hayan prestado los servicios que dan derecho á aquéllas.

El Centro por cuyo conducto se solicite la Medalla de plata ó cobre examinará las circunstancias que concurren en el solicitante, y admitirá ó desechará la instancia sin ulterior recurso, remitiendo en el primer caso á la Presidencia del Consejo de Ministros nota del nombre, apellidos y títulos del interesado para que se le expida el certificado.

Art. 5.º El certificado á que se refiere el artículo anterior servirá de justificante del derecho á usar la Medalla y se expedirá gratuitamente.

Art. 6.º El Estado donará las Medallas á los Príncipes y Embajadores ó Enviados extranjeros.

Art. 7.º Los certificados para usar dichas Medallas se considerarán comprendidos en el artículo 30 de la ley del Timbre del Estado á los efectos de este impuesto, excepción hecha de los expedidos á favor de las clases é individuos de tropa que satisfarán los derechos del art. 33 de la referida ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 20 de Junio)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estando dispuesto por Real orden de 13 de Julio de 1901 que todos los edificios públicos ó de uso público, entre los cuales comprende los de establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos y Sociedades de instrucción, tengan antes de 1.º de Julio del corriente año en perfectas condiciones sanitarias los sitios destinados á desagües, para lo cual la mencionada Real orden determina en su art. 4.º que pueden considerarse en buenas condiciones higiénicas:

1.º Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, retretes, baños, fregaderos, etcétera, cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

2.º Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de punto de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósito de aguas sucias ó materias fecales por medio de sifones ú otro medio en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

3.º La red de desagües, cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

4.º Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias, cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de los inmediatos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que todos los establecimientos de enseñanza

dependientes de este Ministerio cumplan estrictamente lo mandado, realizando todas las obras que arriba se determinan y dando cuenta oportunamente á este Centro de estar cumplidas aquellas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 21 de Junio)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios Maestros de primera enseñanza superior que aspiran á obtener este título con arreglo al vigente plan de estudios, solicitando que, previa la aprobación de las asignaturas que por dicho fin deben cursar, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Febrero último, se les exima de hacer la reválida:

Teniendo en cuenta que los solicitantes han sido aprobados en los ejercicios de reválida para obtener el título que poseen, y que sería injusto hacérseles repetir, pero considerando al mismo tiempo que la legislación vigente no permite la expedición de títulos académicos sin previa reválida;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia en cuestión y disponer que la reválida que efectúen los Maestros superiores para obtener este título por el plan de estudios vigente, se circunscriba á las asignaturas de que anteriormente no se hubieran revalidado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á trasla-



ción, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Agricultura y técnica agrícola é industrial, vacante en el Instituto de Jerez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, una cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero último, la cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Jerez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**Subsecretaria**

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—  
El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—  
El Subsecretario, F. Requejo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año próximo de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que á su derecho crean procedentes.

Cirueña 19 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Tomás Alesanco.

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios por la Junta municipal de este lugar, formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se anuncia al público para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido el plazo de ocho días sin verificarle, no serán oídas las que se presenten después.

Manzanares de Rioja 19 de Junio de 1902.—El Alcalde, Pedro Mentoya.

Don Clemente Zaldivar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, se procederá á la subasta del impuesto de consumos en la Sala de sesiones de esta villa, bajo el tipo y condiciones aprobados por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 30 de Julio próximo venidero.

Nestares 19 de Junio de 1902.—  
Clemente Zaldivar.

Don Eulogio Dulanto Silanes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que no habiéndose presentado ningún aspirante á la

plaza de Secretario de este Ayuntamiento, anunciada con 450 pesetas anuales, se anuncia nuevamente con el sueldo de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes solicitarán dicho cargo en término de ocho días, por conducto de esta Alcaldía.

Villalba de Rioja 22 de Junio de 1902.—Eulogio Dulanto.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, atendiendo á su avanzada edad, se halla vacante en esta localidad la Inspección de carnes, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla que deberán poseer el título de Veterinario, presentarán sus instancias documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Préjano 16 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Eugenio Ruiz.

Habiendo sido reconocida la ganadería de este pueblo de Santa Eulalia Bajera, ha dado el resultado de encontrarse la mayor parte atacada por la glosopeda tanto lanar como cabrío, causa por la cual no se le puede señalar aislamiento y pastoreo por no poder contar con abrevaderos necesarios.

Santa Eulalia Bajera 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, Marcos Garrido.

Terminados los repartimientos adicionales del presente año de 1902 de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean necesarias; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abalos 22 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Ulpiano Alonso.

Don Juan Barrón Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes hayan sufrido alteración en sus riquezas, dentro de los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Rodezno 22 de Junio de 1902.—  
Juan Barrón.